

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**PROPIETARIO**

Domicilio, telefono y correo electrónico de persona física, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización No. 06-ASEA-T-RP-11-17, para prestar el servicio de  
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

**Bitácora:** 09/IGA1056/01/17

**Folio:** 038611/02/17

**Expediente:** TR-RP-38

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 14 de febrero de 2017, recibido el día 15 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 038611/02/17, ingresado por el [REDACTED], mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0138/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA1056/01/17.

Nombre de  
persona física,  
Art. 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que el [REDACTED], ingresó a esta **AGENCIA**, el día 19 de enero de 2017, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA1056/01/17.

Página 1 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0138/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, apercibió al [redacted], para solventar información necesaria y obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
  - III. Que el [redacted], ingresó el 15 de febrero de 2017, su escrito sin número, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, registrado con número de folio 038611/02/17, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0138/2017 de fecha 01 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el [redacted], manifiesta que presta y pretende prestar servicio a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

- V. Que el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que el **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito sin número de fecha 17 de enero de 2017.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de fecha 11 de enero de 2017 y Anexo 1. Información de los residuos peligrosos a transportar, Anexo 2. Forma de recolección de los residuos peligrosos, y Anexo 3. Forma de transporte de los residuos peligrosos.
  3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, en el que se señala como actividad económica el manejo de desechos peligrosos.
  4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
  5. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para la unidad solicitada.
  6. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: DDS6152015.
  7. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Colima, de fecha 07 de mayo de 2012.
  8. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de fecha 29 de junio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

- de 2016, en el que se ampara la unidad solicitada.
9. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de fecha 18 de julio de 2016, en el que se señala el *Listado de productos a transportar*.
  10. Copia simple de la tarjeta de circulación de la unidad de recolección y transporte, de fecha 18 de julio de 2016.
  11. Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica, con fecha de verificación del 28 de julio de 2016.
  12. Programa anual de capacitación para el personal responsable en el manejo de residuos peligrosos.
  13. Programa de prevención y atención de contingencias en el transporte de residuos peligrosos.
  14. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
  15. Escrito sin número, de fecha 14 de febrero de 2017 con anexos en respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGTA/0138/2017 de fecha 01 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del

Página 4 de 13



Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52 55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

30  
NA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED], de conformidad con lo siguiente:

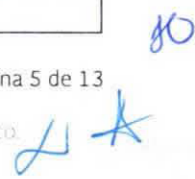
<b>No. de Autorización</b>	06-ASEA-T-RP-11-17
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. [REDACTED]
<b>Número de Registro Ambiental</b>	MOGBO601011
<b>Domicilio de encierro de la unidad</b>	Calle Metalúrgicos, núm. 1404, colonia Micro Parque Industrial, C. P. 28989, Villa de Álvarez, Colima.

**SEGUNDO.** La unidad amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0617MOGG07052012 230301001	CAJA ABIERTA	FORD	1997	1FTHX25F3VE A20261	40AB7Z	1829547	3 TON

**TERCERO.** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el [REDACTED], con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (diésel).
UN1203	Combustible para motores a gasolina (gasolina).
UN1263	Pintura o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) (pintura gastada o caduca).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

Clave UN	Descripción
UN1267	Petróleo bruto.
UN1268	Destilados del petróleo n. e. p. o productos del petróleo n. e. p. (aceite lubricante usado).
UN1270	Aceite de petróleo.
UN1373	Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos n. e. p. impregnados de aceite. (trapos, aserrín, material impregnado de aceite).
UN1856	Trapos grasientos (trapos, material impregnados con grasa).
UN1906	Lodos ácidos.
UN1993	Líquido inflamable (residuos de solventes empleados en la limpieza de pintura, combustible sucio).
UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n. e. p. (lodos provenientes de estaciones de servicio contaminados en mayor medida con diésel y gasolina y en menor medida con aceite, lodos aceitosos provenientes de trampas de grasa, lodos provenientes de los fondos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos).
UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n. e. p. (agua contaminada con hidrocarburos, desengrasante contaminado).
UN3097	Sólido inflamable comburente n. e. p. (sólidos impregnados provenientes de estaciones de servicio: como botes vacíos de aceite, botes de líquido de frenos, anticongelante, mangueras de despacho de combustible, filtros de aceite y filtros de gasolina).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.	

**CUARTO.** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

Página 6 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

**QUINTO.** La presente autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor del [REDACTED] queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes: **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el [REDACTED], a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán

Nombre de  
persona física, Art.  
113 fracción I de  
la LFTAIP y 116  
primer párrafo de  
la LGTAIP.



30  
LX

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
5. El [REDACTED], deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
6. El [REDACTED], deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el [REDACTED], deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
8. Es responsabilidad de [REDACTED], contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de recolección y transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
9. El [REDACTED], deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en las *Condiciones generales de operación y Obligaciones del Permisionario* del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos,

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA:**

1. Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
2. Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
3. Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
4. Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
5. Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
6. Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
7. Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
8. Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.

11. El Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP., deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
12. El [REDACTED], deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
13. El [REDACTED], deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en la unidad listada en la presente Autorización, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
14. El [REDACTED], deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
15. El [REDACTED], deberá instrumentar y actualizar anualmente el programa de prevención y atención de contingencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de contingencia para transportación de residuos peligrosos deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que lo transporta.
- Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.



JK

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

17. El [REDACTED], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**NOVENO.** En caso de existir falsedad de la información presentada, el [REDACTED], se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0328/2017

de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA1056/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al [REDACTED], por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**M. en I. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
**Mtro. Ulises Cardona Torres** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

REC / REC / ALDS 

SIN TEXTO